

**Aprueban operación de endeudamiento interno para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con cargo a la redistribución de montos de endeudamiento externo a endeudamiento interno**

**DECRETO SUPREMO Nº 279-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el presupuesto del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en función a la estimación de los recursos que lo financian;

Que, en los últimos meses del presente año la recaudación tributaria se ha contraído, por lo que existe una menor captación de ingresos tributarios necesarios para atender las necesidades financieras del sector público, sobre todo para ejecutar proyectos de inversión, motivo por el cual la actual administración ha estimado pertinente respaldar el financiamiento de proyectos de inversión pública a nivel nacional a través de la fuente de recursos por operaciones oficiales de crédito (ROOC);

Que, en ese contexto, se ha gestionado la operación de endeudamiento interno bajo la modalidad de emisión interna de bonos, con cargo al monto redistribuido de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, teniendo en cuenta que la perspectiva de menor crecimiento de la economía mundial afectaría el crecimiento proyectado para la economía peruana, con un riesgo de menores ingresos fiscales durante el Año Fiscal 2016, es necesario que el Gobierno Nacional adopte medidas de carácter financiero para reforzar el dinamismo de la economía nacional y fortalecer su crecimiento, asegurando la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública y nuevas inversiones en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, esta medida permitirá mitigar el impacto negativo de una eventual disminución de ingresos fiscales estimados para el año 2016, en el financiamiento de proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; por lo que resulta necesario autorizar la concertación de una operación de endeudamiento interno, en el marco de la autorización otorgada por la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, como consecuencia de la redistribución de fuentes de financiamiento de endeudamiento externo a endeudamiento interno, que es concordante con los lineamientos de la estrategia de gestión global de activos y pasivos, que tiene como objetivo lograr que la mayor proporción de la deuda pública esté en moneda local, y las reasignaciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30374, entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del citado artículo, así como entre los montos previstos al interior del numeral 4.2, el monto máximo de endeudamiento interno autorizado para el Año Fiscal 2016 asciende a S/ 11 207 290 781,00 (ONCE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponden a Sectores Económicos y Sociales la suma de S/ 7 589 480 000,00 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, se ha considerado conveniente aprobar una operación de endeudamiento interno, hasta por la suma de S/ 1 023 000 000,00 (MIL VEINTITRES MILLONES Y 00/100 SOLES), bajo la modalidad de emisión de bonos soberanos, destinada a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en los sectores salud, saneamiento, vivienda y construcción, educación y transporte, los cuales han sido seleccionados por el Ministerio de Economía y Finanzas a partir de la priorización realizada por el sector correspondiente, teniendo en cuenta los créditos presupuestarios autorizados para la ejecución de dichos proyectos;

Que, tal operación de endeudamiento interno se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30374;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias;

Que, sobre la referida operación de endeudamiento interno han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias; por la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Aprueba emisión interna de bonos soberanos**

1.1. Apruébese la emisión interna de bonos soberanos, a ser colocada en uno o varios tramos, durante el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de S/ 1 023 000 000,00 (MIL VEINTITRES MILLONES Y 00/100 SOLES), destinada a financiar la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los sectores salud, saneamiento, vivienda y construcción, educación y transporte. Los bonos soberanos tienen las siguientes características:

Monto	:	Hasta por la suma de S/ 1 023 000 000,00 (MIL VEINTITRES MILLONES Y 00/100 SOLES)
Unidad Responsable	:	Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	:	Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Moneda	:	Soles
Negociabilidad de los bonos	:	Libremente negociables
Modalidad de colocación	:	A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya
		Plazo de colocación : En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2016.
Registro	:	Los bonos son registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

1.2 La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento es la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Artículo 2.- De la colocación y emisión de bonos soberanos**

2.1 Para los fines de la emisión que se aprueba en el artículo precedente, se aplica lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF o el que lo sustituya.

2.2 Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictan, de resultar necesario, las medidas complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

### **Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la emisión de bonos que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo.

### **Artículo 4.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen la emisión de bonos que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### **Artículo 5.- Implementación de la Operación de Endeudamiento**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de una resolución ministerial, dicta las medidas que resulten necesarias para la implementación de la presente operación de endeudamiento interno.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas